



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1865 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO POR HABER OBTENIDO UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 797 de 2003, Ley 909 de 2004, los Decretos 2245 de 2012 y 1083 de 2015, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003**, establece que *“se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”*

Que el **numeral e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004**, estipula que *“El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: “e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.”*

Que el **literal a) del artículo tercero del Decreto 2245 de 2012**, establece:

“a) El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuara la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación”.

Que el **artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015**, establece con relación al retiro por pensión, lo siguiente:

“El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.”

Que el funcionario **CLIMACO ANTONIO MEJIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **8662754**, se encuentra vinculado en propiedad en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, desempeñando el cargo **Celador, Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, expidió acto administrativo bajo radicado **No. 2024-9159205** por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida pensión de vejez -ordinario reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del funcionario **CLIMACO ANTONIO MEJIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **8662754**.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1865 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO POR HABER OBTENIDO UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y legales antes expuestos, este Despacho retirará del servicio público al funcionario **CLIMACO ANTONIO MEJIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **8662754**, a del 24 de septiembre de 2024, fecha en la que deberá incluirse en la nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de “Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público por haber obtenido una pensión de vejez al funcionario **CLIMACO ANTONIO MEJIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **8662754**, del cargo de **Celador, Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, a partir del 24 de septiembre de 2024, fecha en la que deberá incluirse en la nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, a **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande** y a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, a efectos de que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los **24/06/2024**

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo. Bo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero
Vo Bo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo